JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
Diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LIBIA GARCÍA MURILLO
DEMANDADOS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE HOGARES DE BIENESTAR "COOHOBIENESTAR" Y OTROS
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00352-00
DECISIÓN	Auto reconoce personería

Teniendo en cuenta el escrito enviado por correo electrónico el día trece (13) de abril de 2020 se aceptará la renuncia presentada por la abogada ROSA MARCELA GALARZA.

Mediante el memorial recibido el nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), suscrito por ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ, Directora de la codemandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", se le confirió poder para actuar en nombre y representación de la referida codemandada al abogado JUAN JOSÉ CORREA LOPERA, portador de la tarjeta profesional No. 269.963 del CSJ.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del Art. 145 del CPTSS, se reconocerá personería al apoderado judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ROSA MARCELA GALARZA al poder otorgado por el ICBF.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL PACHÓN ALZATE, portador de la tarjeta profesional No.230.767 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", de conformidad con el poder remitido el 9 de julio de 2020.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8868eef494af7557cfe2f5f1333bc5db364821c2011a75cb923782288ec480c5
Documento generado en 17/07/2020 05:13:31 PM